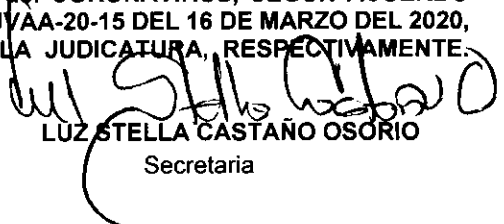




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor **JAIRO SANCHEZ FERNANDEZ**, se encuentra notificado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, dejando vencer el silencio los términos otorgados para pagar y proponer excepciones. **No corren términos judiciales del 16 al 20 de los corrientes mes y año a causa del CORONAVIRUS, SEGÚN ACUERDO PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DEL 2020 Y ACUERDO CSJ/AA-20-15 DEL 16 DE MARZO DEL 2020, EMANADOS DEL CONSEJO SUPERIOR Y SECCIONAL DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE.** Queda para proveer. Buga Valle, marzo 16 de 2020.-


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0525

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00240-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

DEMANDADO: **JAIRO SANCHEZ FERNANDEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buga Valle, marzo diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE BOGOTA S.A.** a través de apoderada judicial, Instauro demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JAIRO SANCHEZ FERNANDEZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1309 de junio 19 del 2019 -fl 20-, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la demandada señor **JAIRO SANCHEZ FERNANDEZ**, se realizó conforme a los mecanismos legales dispuestos por la norma, artículos 291 y 292 del C. G.P.; sin que el demandado propusiera excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley, y tampoco designó apoderado judicial. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Teniendo en cuenta que el título valor que se allegó para recaudo, **pagaré Nro. 14887037, por valor de \$22'686.752.00**, con fecha de creación 16 de mayo de

2019, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra de la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor De la entidad **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra el señor **JAIRO SANCHEZ FERNANDEZ** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

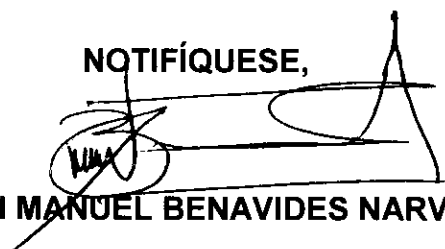
2º.- **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- **Condenar** en costas a la parte demandada señor **JAIRO SANCHEZ FERNANDEZ** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$1.607.000.00) M/cte.**

4º.- **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el ESTADO No. _____.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

elv